

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DE COOPEBANCOSTA

GLOSARIO

Desastre Natural: Consecuencia de incendio, rayo, terremotos, inundación por agua o lodo, huracán, erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra, que afecten la vivienda que habita el asociado.

Beneficio: Derecho que compete a un asociado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Auxilio Económico: Ayuda o amparo que se brinda al asociado según se estipula en este reglamento.

Ayuda económica: Toda ayuda en dinero en efectivo o en bienes o servicios que se otorgue para solventar problemas económicos o para contribuir al desarrollo socioeconómico de los asociados de la cooperativa.

Solicitante: Todo aquel asociado que requiera de una donación para mejorar su situación socioeconómica.

Beneficiario: Familiares del asociado en primer grado por afinidad y consanguinidad.

Conceptos de ayuda: Constituyen las acciones humanas tendiente a paliar o resolver las necesidades de una persona o grupo social.

FUNDAMENTO LEGAL

Con base en la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N° 50 inciso b), N° 83, y el inciso c) del artículo N° 77 del Estatuto Social vigente, se establece este Reglamento para la Reserva de Bienestar Social y se destinará para los asociados y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Brindar ayuda económica a los asociados y a los trabajadores de la Cooperativa y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales, que se encuentren completamente al día en sus obligaciones con la Cooperativa, conforme a los procedimientos que establezca el Comité de Educación y Bienestar Social, que serán aplicados por la Administración de la Cooperativa, siempre que haya contenido presupuestario y disponibilidad de efectivo.

Ante la falta de liquidez para brindar la ayuda, la Administración de la Cooperativa deberá con carácter de urgencia, buscar los medios necesarios en el corto plazo e informar de inmediato al Comité de Educación y Bienestar Social.

ARTÍCULO II. OBJETIVO Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Este Reglamento tiene por objeto definir las condiciones y especificidades para el otorgamiento de los beneficios sociales que se ejecutan con fondos de la Reserva de Bienestar Social. Con el objetivo de crear un marco regulatorio que permita maximizar la administración de los recursos económicos destinados a las distintas situaciones sociales. Esto, como resultado de la experiencia lograda por la Cooperativa a través de los años.

Se velará por el mejoramiento de la condición social de los asociados y sus familiares de *primer grado de consanguinidad y afinidad*, mediante la formulación y ejecución de programas en el campo de la asistencia social, utilizando dicha reserva.

Nota aclaratoria: Se entenderán como únicos beneficiarios, al padre, la madre, hijos e hijas, hermanos y hermanas, cónyuge, conviviente en unión de hecho sin distinción del sexo.

Las ayudas se regirán por los principios de buena fe en el ejercicio del derecho, la solidaridad, la mutua ayuda, la probidad, el beneficio de la mayoría, la necesidad y la transparencia, dando prioridad en el orden de ayudas a las personas asociadas y al grado de necesidad.

ARTÍCULO III. POLÍTICAS

1. El Comité de Educación y Bienestar Social aprobará ayudas económicas, en donde por causa de desastres naturales, ataques cibernéticos, pandemias, bloqueos en carretera o similares, la Caja Costarricense del Seguro Social no puede suplir/proveer al paciente del medicamento o tratamiento, y que por cuenta del Asociado debe adquirirlo con alguna empresa privada, esto de manera temporal mientras la CCSS resuelve volver a suplir/proveer la medicina o equivalente.
2. El Comité de Educación y Bienestar Social aprobará ayudas económicas bajo la modalidad de recuperación, esto cuando el asociado haya incurrido en gastos médicos para sus familiares o él mismo. Desde que el asociado incurrió en el gasto, se tiene un plazo máximo de tres meses para presentar la solicitud de ayuda, y con las respectivas facturas que demuestren el gasto.
3. El Comité de Educación y Bienestar Social va a desarrollar actividades que tiende a promover el bienestar de las personas asociadas y familiares en el campo de la salud, del deporte y recreación en general.

ARTICULO IV. PRESUPUESTO

Se utilizará la Reserva de Bienestar Social, en apego a las políticas de distribución, descritas en el presupuesto anual y aprobadas por La Asamblea General. La Gerencia de la cooperativa, asignara los recursos al presupuestarlo según la disponibilidad de los fondos de flujo de efectivo mensual.

ARTICULO V. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

El presupuesto de la Reserva de Bienestar Social se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de los estatutos de la cooperativa y este reglamento.

ARTICULO VI ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Gerencia de la cooperativa la administración del presupuesto para esta reserva, previa aprobación del plan de trabajo por parte del Comité de Educación y Bienestar Social.

Además, este comité aprobará ayudas (beneficios) e informará a la Gerencia para que proceda a su otorgamiento.

La presidencia de este Comité coordinará con la administración la ejecución de los recursos de manera eficaz, se le deberá de notificar mediante correo electrónico el pago realizado al beneficiario de la ayuda.

ARTÍCULO VII. DE LAS AYUDAS

La reserva para Bienestar Social se utilizará únicamente para satisfacer las necesidades de los asociados conforme se indican de seguido:

DESASTRES NATURALES, TECNOLÓGICOS Y SINIESTROS:

Los recursos serán destinados a prestar auxilio para los servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o que estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales, en donde por causas de desastres naturales, ataques cibernéticos, pandemias, bloqueos en carretera o similares, la CCSS no puede suplir de esos servicios, y que por cuenta del asociado debe adquirirlo con alguna empresa privada, esto de manera temporal mientras la CCSS resuelve su limitación; el monto de la ayuda podrá ser hasta por la suma de ¢450,000.00.

Toda solicitud de ayuda gestionada por las personas asociadas, deberá ir acompañada por los informes que considere necesarios el Comité de Educación y Bienestar Social.

AYUDAS ECONÓMICAS

Ayudas económicas individuales una vez al año, para atender las necesidades de las personas asociadas y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad (ver excepciones), previo estudio del caso y de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) La totalidad o parte del valor de medicinas recetadas por profesionales en medicina de la CCSS y hasta un máximo de ¢150.000 (ciento cincuenta mil colones).
 - b) Servicios odontológicos que se demuestre que no son cubiertos por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses, hasta un monto de ¢150.000 (ciento cincuenta mil colones). Se exceptúan los tratamientos estéticos tales como blanqueamiento dental, calzas de porcelana y resina, ortodoncias y tratamientos de encías.
 - c) Hasta el 50% del valor de prótesis, aparatos y zapatos ortopédicos no suministrados por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses, hasta un monto máximo de ¢200.000 (ciento cincuenta mil colones).
 - d) Otro tipo de ayudas debidamente justificadas por motivos de salud, caso fortuito o fuerza mayor, que no estén contempladas en este reglamento, hasta por un monto máximo de ¢150.000 (ciento cincuenta mil colones); quedan excluidos de esta ayuda los tratamientos estéticos.
 - e) La persona asociada que solicite la ayuda de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, presentará el expediente médico si así se requiere o el acceso al mismo.
 - f) Quedan excluidas de esta ayuda las medicaciones para las enfermedades crónicas salvo aquellas no suministradas por la CCSS y estén debidamente justificadas por el profesional en medicina tratante de la referida institución. Excepcionalmente el Comité de Educación y Bienestar Social, en casos especiales, estará facultado en aumentar los montos hasta un máximo del triple según la necesidad justificada.
4. El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar trimestralmente un informe al Consejo de Administración de las ayudas otorgadas. De ese informe se enviará copia al Comité de Vigilancia y se dejará constando en forma íntegra en el

libro de actas del Comité. Para cumplir con el informe, la administración le presentará al Comité el informe de las erogaciones realizadas de manera comparativa para efectos de corroborar lo aprobado por el Comité y lo ejecutado por el Consejo.,

APARTADO DE EXCEPCIONES:

El Comité de Educación y Bienestar Social aprobará ayudas económicas a beneficiarios que no cumplan con una vinculación de primer grado de consanguinidad con el asociado, siempre y cuando cumpla con los siguientes perfiles:

- a) Menores de edad cuya representación legal como tutor está en manos del asociado, pero que no comparten vínculo por consanguinidad.
- b) Abuelos (as), bisabuelos (as), tíos (as) o suegros(as) que dependen económicamente y emocionalmente únicamente del asociado, se deberá hacer una validación diligente de esta condición por parte del Comité de Educación y Bienestar Social. Para este punto se va a requerir que presente una declaración jurada privada suscrita por el asociado, en donde haga constar que el familiar mantiene una vinculación económica con él.
- c) Pareja sentimental del asociado en condición de unión libre con una antigüedad de convivencia a partir de los dos años. Se debe presentar declaración jurada certificada por notario (no protocolizada) para los casos de unión libre.

ARTÍCULO VIII. DE LOS REQUISITOS:

Requisitos generales para obtener los beneficios antes mencionados:

- a) Encontrarse al día con las obligaciones en la Cooperativa.
- b) Validar con la Gerencia General la condición del asociado.
- c) Presentar solicitud por escrito al Comité de Educación y Bienestar Social, la documentación pertinente del caso, que compruebe sus necesidades todo a satisfacción del Comité.
- d) Presentar documento formal original emitido por la CCSS en el que conste sin lugar a duda, que dicha institución no provee o suministrará el medicamento o servicio.

ARTÍCULO IX. CONSECUENCIA POR USO INDEBIDO DEL BENEFICIO

Si se comprueba que un asociado hizo uso indebido de los beneficios concedidos, deberá reintegrar de inmediato la totalidad de la ayuda recibida y no podrá volver a disfrutar de los mismos por un plazo de tres años, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO X. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social, aprobará la asignación de fondos para las ayudas e informará a la Gerencia para que se proceda con el desembolso.

ARTICULO XI. NO EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

En caso de que en un periodo no se utilice el presupuesto aprobado o parte de este, el monto se acumulará para periodos posteriores, a criterio y recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social.

ARTICULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Queda claro que los beneficios se ejecutarán de acuerdo con los parámetros del Reglamento de la Reserva de Bienestar Social, y en caso de que para la aplicación no se estipule en este manual algún requisito o parámetro, este se resolverá por el Comité de Educación mediante la votación de mayoría simple.

El presente Reglamento fue elaborado por el Comité de Educación y Bienestar Social de COOPEBANCOSTA R.L. en sesión extraordinaria N° 03-2023 realizada del dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés.

Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General N° XLIII Asamblea General Ordinaria de Coopebancosta R.L. del viernes veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.